



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0742

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o medio electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento, ya que en el escrito de demanda se aporta una relación de testimonios.
- **Inténtese ubicar al demandado, en la dirección, Calle 74 No. 75-66, el cual corresponde al domicilio de su progenitora., enviándole la demanda y sus anexos.** En el evento que no resulte positivo dicho envío, el demandante deberá actuar de acuerdo a las normas procesales.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0188
HOY: 10 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA